

RESOLUCIÓN No. 000332 DE 2011

**“MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION A LA EMPRESA
ALMAGRARIO S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, Decreto 4741 de 2005, Resolución N°1362 del 2007, C.C.A., y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 000895 de 6 de septiembre de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inició investigación a la empresa ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO – ALMAGRARIO S.A. y se le formularon unos cargos por la presunta violación de la normatividad ambiental vigente, en especial el Decreto 4741 de 2005 y la Resolución No. 1362 de agosto de 2007 expedida por el Ministerio de ambiente y vivienda. Por la falta de registro y aportación de la información pertinente, para realizar el control y seguimiento necesario al manejo y tratamiento de los residuos y desecho peligrosos que genera la empresa.

Dicho acto administrativo fue notificado el 5 de octubre de 2010.

Que el señor ALBERTO MANOTAS CARBONELL, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.687.722, en calidad de Representante Legal de la Sucursal Barranquilla de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO – ALMAGRARIO S.A., presentó escrito de descargos contra el Auto No.000895 del 6 de septiembre de 2010, radicado con el número 008500 del 15 de octubre de 2010, en el que presenta su defensa con los siguientes argumentos:

“ALMAGRARIO es una sociedad comercial anónima, de economía mixta, del orden nacional, en la cual el Estado tiene una participación indirecta equivalente a aproximadamente al 64,62% del capital social, se encuentra vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, constituida como una sociedad de servicios financieros de la clase de almacenes generales de depósito.”

“En desarrollo de lo anterior, el objeto social del Almacén es el depósito, la conservación y custodia, el manejo y distribución, la compra y venta por cuenta de sus clientes de mercancías y productos de procedencia nacional o extranjera y la expedición de Certificados de Depósitos y Bonos de Prenda sobre las mercancías depositadas. También hace parte de su objeto social el tratamiento, secamiento y almacenamiento de granos básico; la operaciones propias del agenciamiento de aduanas; la vigilancia de prenda sin tenencia y el transporte de mercancías por cuenta de sus clientes; operaciones en puertos, entre otras. Servicios estos en los que no se generan desperdicios o residuos peligrosos.”

“...los únicos desechos o residuos peligrosos que eventualmente se generan en la Sucursal Barranquilla del Almacén, son productos de las actividades de mantenimiento de los equipos destinados al desarrollo propio de la operación, tales como: aceites usados, residuos de filtros, baterías de montacargas, luminarias y estopas.”

“...Con respecto al manejo y retiro de todos los residuos peligrosos que se generan...Almagrario tiene contratado los servicios de la Sociedad RECITRAC S.A.S... Estos residuos son retirados anual o semestralmente de las instalaciones de la Sucursal Barranquilla, y al momento de su retiro, dicha sociedad expide la certificación respectiva indicando las cantidades retiradas, el periodo que comprende y la fecha de su retiro...”

“...que Almagrario a través de su sucursal Barranquilla, no genera residuos o desechos peligrosos en cantidad igual o superior a 10.0 Kilogramos/ mes, razón por la cual, en los términos del parágrafo 28 del Decreto 4741 de 2005, el almacén se encuentra exento de inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos que al efecto lleva esa Entidad...”

RESOLUCIÓN N.º 000332 DE 2011

**“MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION A LA EMPRESA
ALMAGRARIO S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”**

“...Almagrario tiene implementado el procedimiento de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el cual fue diseñado con observancia a las normas vigentes en materia ambiental.”

“En desarrollo del mencionado procedimiento, Almagrario realiza una adecuada clasificación de residuos sólidos acorde con su peligrosidad, y en lo que respecta a residuos peligrosos, estos son almacenados temporalmente en un sitio de acopio destinado exclusivamente para este tipo de desechos, los cuales sólo se trasladan en el momento en que la Empresa RECITRAC hace la recolección respectiva...”

PETICIONES

“Por todo lo antes expuesto, habida cuenta que la cantidad de residuos peligrosos que genera el Almacén lo hace acreedor a la exención de que trata el parágrafo del artículo 28 del decreto 4741 de 2005, de manera respetuosa solicito se ordene el cierre de la investigación iniciada y en consecuencia el archivo del expediente.”

CONSIDERACIONES TECNICO JURÍDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

En cumplimiento a las orientaciones del debido proceso y con el fin de resolver el caso sub examine se practicó visita de inspección técnica, a las instalaciones de la empresa en comento y se reviso el expediente perteneciente a dicha empresa, de ello se originó el Concepto Técnico N°00132 del 25 de marzo de 2011; de la Gerencia de Gestión Ambiental en el se conceptúa:

- La actividad de la Empresa es el depósito, la conservación y custodia, el manejo y distribución, la compra y venta de cualquier tipo de mercancía y productos de procedencia nacional o extranjera.
- El proceso productivo de la empresa, genera residuos o desechos peligrosos como: aceites usados, Baterías usada, filtro de aceite, lámparas halógenas, canecas sucias de aceite, toners (entregados al proveedor), trapos sucios con aceite. El sitio de almacenamiento temporal para residuos peligrosos está cubierto, aislado de la zona de almacenamiento de mercancías y debidamente señalizado, posee dique o deposito colector para contener posible derrame de aceite.
- La empresa tiene implementado el procedimiento de gestión integral de residuos sólidos, de conformidad con el decreto 1713 de 2002, hace separación de residuos en la fuente y cuenta con canecas rotuladas y clasificadas con colores para cada tipo de residuo.
- El promedio ponderado mensual de las cantidades generadas y pesadas por la empresa ALMAGRARIO S.A., no sobrepasa los 10kg/mes.

Durante el último año han sido retiradas las siguientes cantidades de residuos peligrosos generados por Almagrario S.A.

Residuo peligroso	Cantidad generada en kilogramos	Periodo de la generación	fecha de entrega a RECITRAC S.A.
Aceite	72,2	Abril 2009 -2010.	25 de mayo de 2010.
Luminaria	5	Abril 2009 -2010.	25 de mayo de 2010.
Aceites	38	Junio – Octubre de 2010.	11 de octubre de

RESOLUCIÓN No: 000332 DE 2011

“MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION A LA EMPRESA
ALMAGRARIO S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

			2010.
Baterías usadas	15	Nov. 2009 – Oct. 2010.	11 de octubre de 2010.
Filtros usados	7	Nov. 2009 – Oct. 2010.	11 de octubre de 2010.
Estopas usadas	1	Nov. 2009 – Oct. 2010.	11 de octubre de 2010.

Los folios 185 y 186 del expediente No. 2001 – 029 materia de estudio, corresponden al formato de entrega de residuos peligrosos realizado por la empresa ALMAGRARIO S.A., en el mismo se identifican los residuos peligrosos que son generados por la empresa y las cantidades producidas. ALMAGRARIO S.A., reportó las cantidades (promedio mensual) de los residuos peligrosos generados y finalmente tratados. Presento el certificado de la empresa RECITRAC S.A.S., quien se encarga de recoger los desechos peligrosos generados por la empresa para su posterior disposición final.

Es importante resaltar que durante la visita de inspección y seguimiento a la empresa ALMAGRARIO S.A., no se detectaron condiciones de riesgo o molestia al ambiente o comunidades vecinas. Se verificó la no ocurrencia de conducta que amenace, o que pone en riesgo o haya causado afectación a los recursos naturales o el paisaje.

Analizado y verificado el acervo probatorio presentados por la empresa ALMAGRARIO S.A, dentro del proceso sancionatorio iniciado por la presunta violación a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, y la Resolución N° 1362 del 2 de agosto de 2007, en cuanto a la cantidad generada de residuos peligrosos soportada en el softwer del RESPEL, se evidencia que no se encuadra en ninguna categoría que implique la obligación de registrarse como Generador de Residuos Peligrosos, por tanto no es violatorio a la normativa ambiental.

Así las cosas el Artículo 28° del Decreto 4741 de 2005 establece que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos:

- Categorías

a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

RESOLUCIÓN No 000332 DE 2011

“MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION A LA EMPRESA
ALMAGRARIO S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

- Plazos

Tipo de Generador	Plazo Máximo para el Registro a partir de lo establecido en el Art. 27°
Gran Generador	12 meses
Mediano Generador	18 meses
Pequeño Generador	24 meses

El Parágrafo 2 del artículo en comento señala que los plazos para el registro se contarán a partir de la vigencia del acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre el Registro de Generadores, el cual fue expedido el día 2 de agosto de 2007 (Resolución N° 1362), la cual fue publicada el día 31 de diciembre de 2007.

Con base en lo anterior los plazos máximos para la inscripción son los siguientes:

Tipo de Generador	Plazo Máximo
Gran Generador	31 de diciembre de 2008
Mediano Generador	30 de junio de 2009
Pequeño Generador	31 de diciembre de 2009

Que de lo anterior se concluye que la empresa ALMAGRARIO S.A., aporto las pruebas documentales fehacientes para desvirtuar los cargos endilgados por esta Autoridad Ambiental. Así las cosas y de acuerdo con lo argumentado, no existe otro camino que exonerar de los cargo a la aquí investigada

Que la ley 1333 de 2009, señala en relación con la exoneración de responsabilidad lo siguiente:

Artículo 22°- Verificación de los hechos.- La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Artículo 27°.- Determinación de la responsabilidad y sanción. - Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8° y 22° de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.

Que con base en lo anterior se concluye que no existe base para continuar con la investigación, toda vez que se ha demostrado que la empresa efectivamente se encuentra exonerada del registro residuos y desecho peligrosos, consagrado en el Decreto 4741 de 2005 y en la Resolución N° 1362 del 2 de agosto de 2007.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESOLUCIÓN No. 000332 DE 2011

“MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION A LA EMPRESA
ALMAGRARIO S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: EXONERAR de los cargos formulados mediante el Auto No. 000895 de 6 de septiembre de 2010, a la Empresa ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO – ALMAGRARIO S.A., con Nit 899.999.049-1, representada legalmente por el Alberto Manotas Carbonell, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.687.722, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

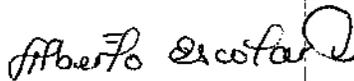
ARTÍCULO SEGUNDO: El Concepto Técnico N°00132 del 25 de Marzo de 2011; de la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte de este proveído.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los **20 MAYO 2011**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL